



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"




CWA:32642

### ORDENANZA MUNICIPAL N°08-2024-MDCN-T

Ciudad Nueva, 16 de octubre de 2024


#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

##### POR CUANTO:




El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en sesión Ordinaria N°19 de fecha 15 de octubre de 2024 emitió el Acuerdo de Concejo Municipal N°64-2024-MDCN-T, de fecha 16 de octubre de 2024, mediante el cual aprueba el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL Y DEFINITIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y/O CONTRIBUYAN AL PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES CONTRA LA SALUD, SALUBRIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA, LA MORAL, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°31914.

##### I. VISTO:




El Informe N°066-2024-SGF-GM-MDCN-T, de fecha 04 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización; el Informe N°305-2024-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 18 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Acuerdo de Concejo 63-2024-MDCN-T, de fecha 30 de setiembre de 2024; la Carta N°44-2024-SGSG-SR-MDCN-T, de fecha 01 de octubre de 2024; el Dictamen N°002-2024-CAJ-MDCN-T, y;

##### II. CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo establecido en el **ARTÍCULO 194° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LA LEY N°27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**, se establece que *"la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, *"la autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;



Según el Principio de Legalidad previsto en el **NUMERAL 1.1. DEL ARTÍCULO IV DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS, establece que *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el **ARTÍCULO 46° MODIFICADA POR LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DE LA LEY N°31914** establece que: *"las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"*. *"Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias"*. "Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios,



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



*paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras". "A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad";*

Que, el **NUMERAL 3.6.4 del ARTÍCULO 79° de la LEY N°27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES** establece que "son Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales; Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación";

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización de acuerdo al **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA** "es una unidad orgánica de tercer nivel organizacional, responsable de ejecutar mediante actos de fiscalización el cumplimiento de las normas municipales de carácter técnico normativo". Asimismo, en el **TUO de la LEY N°27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL EN SU ARTÍCULO 239°** indica que: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos";

Que, mediante Informe N°066-2024-SGF-GM-MDCN-T de fecha 03 de setiembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización, remite el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL Y DEFINITIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y/O CONTRIBUYAN AL PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES CONTRA LA SALUD, SALUBRIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA, LA MORAL, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, EN BASE LA LEY N°31914 y norma jurisprudencial; asimismo concluye que mediante la aprobación del proyecto de ordenanza, se coadyuvará a la implementación asertiva de procedimientos para procurar el bienestar en salud, tranquilidad, seguridad y paz en general de los pobladores del distrito, así mismo, haciendo prevalecer el principio de autoridad que debe pregonar en las acciones municipales;

Que, mediante Informe N°305-2024-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 18 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde es de opinión favorable efectuar la aprobación de la presente Ordenanza (...);

El proveído N°10910-2024-GM, de fecha 18 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, donde dispone proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante **DICTAMEN N°002-2024-CAJ-MDCN-T**, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, donde proponen modificaciones del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL Y DEFINITIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y/O CONTRIBUYAN AL PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES CONTRA LA SALUD, SALUBRIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA, LA MORAL, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°31914; y aprueban el proyecto de ordenanza referida;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- 4.1. **Amonestación.** - Advertencia verbal o documentaria que se da a quien incumple una norma o disposición jurídico - administrativo, invitándole o urgiéndole que la acate y cumpla y advirtiéndole de las consecuencias que se derivarán de su incumplimiento.
- 4.2. **Multa.** - Multa (pecuniaria): Suma cuantificable de dinero, que debe pagar el infractor por la comisión de una falta administrativa tipificada que puede ser exigida coactivamente.
- 4.3. **Clausura.** - Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad distrital de Huaura en el marco de sus competencias.
- 4.4. **Clausura Temporal.** - Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento se impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad distrital de Huaura en el marco de sus Competencias.
- 4.5. **Clausura Definitiva.** - Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad distrital de Ciudad Nueva en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador, o en los supuestos señalados por ley.
- 4.6. **Establecimiento.** - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, para las Cuales se requiere contar con una licencia de funcionamiento.
- 4.7. **Riesgo Inminente.** - Potencial contingencia o proximidad de un daño de origen natural o inducido por la acción humana, que ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y que pueda causar a muerte una lesión física grave o un daño grave a la vida, salud, propiedad o seguridad de una o más personas.



### ARTÍCULO 5°. - ÓRGANOS COMPETENTES

Corresponde a la Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, mediante su Equipo Funcional de Fiscalización y Control, puede disponer las amonestaciones, multas, clausura inmediata temporal y de clausura definitiva los establecimientos con respecto a los supuestos establecidos en el artículo 7° y 8° de la presente ordenanza.

### ARTÍCULO 6°. - GRADUALIDAD, EN LA IMPOSICION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### 6.1. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El órgano resolutor luego de analizar las conductas que constituyen infracciones sancionables por la administración, y en base a los criterios definidos por el principio de razonabilidad contemplado en el TUO de la Ley N° 27444, se establecerán los siguientes criterios para determinar si una infracción administrativa será considerada como Muy Grave o Grave, en función de la gravedad de la infracción, se aplicará el siguiente cuadro de rangos (Muy Grave, Grave):

| Nivel     | Descripción   | Sanción                                      |
|-----------|---|--|
| Grave (G) | <b>Infracción cuya consecuencia afectan: el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal.</b> | 1. Decomiso y Retiro<br>2. Clausura Temporal |





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N°64-2024-MDCN-T** de fecha 16 de octubre de 2024, se acuerda APROBAR el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL Y DEFINITIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y/O CONTRIBUYAN AL PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES CONTRA LA SALUD, SALUBRIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA, LA MORAL, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°31914.

### POR CUANTO:

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el concejo Municipal del Distrito de Ciudad Nueva con el voto **UNÁNIME** de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación de Acta, aprobó lo siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL Y DEFINITIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE TRANSGREDAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y/O CONTRIBUYAN AL PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES CONTRA LA SALUD, SALUBRIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA, LA MORAL, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°31914”**

### ARTICULO 1° - OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para sancionar con la clausura inmediata temporal y clausura definitiva a establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento, o contando con ella, ejecuten giro comercial distinto al expresamente autorizado, con incidencia que transgredan las disposiciones municipales y/o contribuyan al peligro, riesgos o generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario.

### ARTICULO 2° - FINALIDADES:

- Alcanzar un alto grado de protección de las personas en su conjunto y de esta manera la autoridad municipal garantice la calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos legales necesarios que permitan prevenir, corregir y controlar los posibles daños que pudieran ocasionar el funcionamiento de establecimientos que generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario.
- Reducir la carga procesal del Ejecutor Coactivo y agilizar los diferentes procedimientos administrativos sancionadores, simplificando los trámites para la ejecución de sanción de la Clausura Temporal de establecimientos.

### ARTICULO 3° - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Lo dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito de Ciudad Nueva.

### ARTICULO 4° - DEFINICIONES:

Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



|                       |  |  |
|-----------------------|--|--|
|                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud, la seguridad, paz y tranquilidad de los vecinos.</li> <li>No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.</li> </ul>   |  |
| <b>Muy Grave (MG)</b> | <b>Infracción cuya consecuencia afectan:</b><br><b>Los derechos fundamentales como a la vida, la salud humana, la seguridad, paz y tranquilidad de los vecinos; normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios; el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación; los bienes e infraestructura de uso público; y ocasione un daño considerable en el medio ambiente.</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>Clausura Inmediata Temporal</li> <li>Clausura Definitiva</li> </ol> |



## ARTICULO 7º. - SUPUESTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA GRAVE

Se calificará como infracción Grave los siguientes supuestos:  
Conductores de establecimientos de Comercio o servicios especializados (Pollerías, Cevicherías, Restaurantes y demás, **que afecten la seguridad, paz y tranquilidad del vecindario**).

| Código   | Descripción de la Infracción   | Medida Correctiva           |
|----------|--|-----------------------------|
| 01G-2024 | Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro o fuera del establecimiento comercial sin la autorización respectiva | Decomiso y Retiro inmediato |
| 02G-2024 | Por la obstrucción de vía o espacio público en actividades privada (polladas, bailes u otros)                              | Decomiso y Retiro inmediato |



## ARTICULO 8º. - SUPUESTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA MUY GRAVE

Se calificará como infracción Muy Grave los siguientes supuestos:  
Conductores de establecimientos que permitan que dentro o fuera del mismo se altere la moral, las buenas costumbres, el orden público y la tranquilidad del vecindario (bares, cantinas, night Club, prostíbulos y salones de baile).

| Código    | Descripción de la Infracción   | Medida Correctiva   |
|-----------|--|---|
| 03MG-2024 | Establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) o contando con ella ejerzan giro distinto al expresamente autorizado.                  | Clausura Inmediata Temporal<br><b>Reincidencia (30 días)</b><br>Clausura Definitiva |
| 04MG-2024 | Establecimientos que permitan que dentro o fuera del mismo se altere la moral, las buenas costumbres, el orden público y la tranquilidad del vecindario (bares, cantinas, night Club, prostíbulos, salones de baile o análogos). | Clausura Inmediata Temporal<br><b>Reincidencia (30 días)</b>                        |





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



|           |   |   |
|-----------|---|---|
|           |   | Clausura Definitiva   |
| 05MG-2024 | Establecimientos en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de centros y/o instituciones educativas.   | Clausura Inmediata Temporal<br><b>Reincidencia (30 días)</b><br>Clausura Definitiva |
| 06MG-2024 | Establecimientos que comercialicen o faciliten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.   | Clausura Inmediata Temporal<br><b>Reincidencia (30 días)</b><br>Clausura Definitiva |
| 07MG-2024 | Establecimientos que permitan que dentro o fuera del mismo se atente contra la salud pública (incumplan normas sanitarias, emitan olores, humos, emanaciones u otros contaminantes que sean perjudiciales para la salud). | Clausura Inmediata Temporal<br><b>Reincidencia (30 días)</b><br>Clausura Definitiva |

### Artículo 9° - DEL PROCEDIMIENTO

Una vez detectada la infracción administrativa, el personal debidamente acreditado para el ejercicio de la función fiscalizadora procederá de la siguiente manera:

#### 9.1. PARA INFRACCIONES GRAVES. -

- El responsable del Equipo Funcional de Fiscalización y Control al momento de detectar la infracción de calificación "Grave" levantará el Acta de Fiscalización que servirá de motivación para la "Notificación de Imputación de Cargo" de forma inmediata.
- Para el caso de los códigos **01G-2024** y **02G-2024**, se levantará a su vez Acta de Decomiso para el inventariado de lo confiscado y si por las circunstancias no pudiera levantarse en in situ, para dicha acción se deberá ser registrado en material filmico, para según ello hacer el levantamiento de dicha Acta.

#### 9.2. PARA INFRACCIONES MUY GRAVES. -

- El responsable del Equipo Funcional de Fiscalización y Control al momento de detectar la infracción de calificación "Muy Grave" levantará el Acta de Fiscalización que servirá de motivación para la "Notificación de Imputación de Cargo" de forma inmediata, por el que se determinará "Clausura Inmediata" y a su vez se procederá al levantamiento del Acta de Clausura inmediata Temporal, como medida cautelar provisional, por un período de 30 días calendarios, así mismo, de determinarse la confiscación de bienes, se levantará a su vez, Acta de Decomiso y se procederá al inventariado de lo confiscado y si por las circunstancias no pudiera levantarse en in situ, para dicha acción se deberá ser registrado en material filmico, para según ello hacer el levantamiento de dicha Acta.
- Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los Supuestos que esta ordenanza expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.
- La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Para el caso de los procedimientos para infracciones Graves y Muy Graves, se iniciará el procedimiento sancionatorio formal, que no deberá exceder de los 30 días calendarios hasta la respectiva emisión de la Resolución de Sanción de primera instancia administrativa.

### Artículo 10°. - DE LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL

Disponer la Medida Cautelar Provisional de **Clausura Inmediata Temporal** de todos los locales que constituyan peligro, riesgo o que generen efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o a la tranquilidad del vecindario, cual fuere la actividad económica que desarrollen y sin mayor trámite que la constatación municipal, para lo cual el servidor acreditado de manera inmediata, podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se considera necesario, tales como la adhesión y colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, tapiado de puertas y ventanas, uso de bloques de concreto, así como la ubicación del personal de Seguridad Ciudadana destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, pudiendo solicitar el apoyo policial correspondiente, así como la participación del Ministerio Público. En caso de Salud se deberá contar con un representante del Ministerio de Salud.



### Artículo 11°. - Procedimiento para la Clausura Inmediata Temporal

1. La Sub Gerencia de Fiscalización mediante su Equipo Funcional de Fiscalización y Control, podrá disponer la realización de operativos inopinados de fiscalización de Establecimientos Comerciales, para lo cual puede o no solicitar la intervención del Ministerio Público a través de la Fiscalía de Prevención del Delito y Policía Nacional; asimismo, puede solicitar el apoyo del Procurador Público Municipal, quienes darán el soporte legal a la medida de acuerdo a la intervención. Se podrá convocar a Seguridad Ciudadana y demás unidades orgánicas, para ejecutar materialmente la medida que eventualmente se disponga, para lo cual Gerencia Municipal y las demás áreas deberán brindar el apoyo logístico, humano y económico para tal fin.
2. Que, al detectar que el establecimiento comercial no cuenta con Licencia de Funcionamiento, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones o contando con ella, ejerce actividad distinta al expresamente autorizado y/o transgrede las Disposiciones Municipales como las expresadas en el artículo 8°, a disposición del Sub Gerente de Fiscalización, el personal de Fiscalización y Control Municipal procederá con la Clausura Inmediata temporal de manera inmediata o la imposición de Multa Administrativa.
3. Todo el proceso deberá ser grabado previamente en video en forma preferente y registrado en fotografía, y posteriormente ejecutar el levantamiento del Acta de Clausura Inmediata Temporal correspondiente de la presente Ordenanza, la misma que deberá ser firmada por el funcionario competente será entregada al Conductor Responsable o dependiente del Establecimiento.
4. De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el Acta de Clausura Inmediata Temporal, se dejará adherida en un lugar visible de la puerta del predio donde se ubica el establecimiento.
5. Finalmente, conjuntamente al Acta de Clausura Inmediata Temporal, se podrán utilizar los medios físicos y/o mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles; el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, tapiado de puertas y ventanas y/o muros de concreto; asimismo, se podrá solicitar el apoyo de persona de Seguridad Ciudadana y demás Unidades para garantizar el cumplimiento de la medida.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Artículo 12°. - DE LA CONFISCACIÓN DE BIENES

Serán confiscados, por el período establecido de duración de la CLAUSURA, los bienes y enseres utilizados (no perecibles) para la ejecución del giro comercial antirreglamentario, inventariados y custodiados en el Depósito Municipal y luego devueltos, bajo solicitud y a costo del administrado, luego de concluido el período de clausura.

### Artículo 13°. - DE LA DURACIÓN DE LA CLAUSURA.

1. Para el caso de las faltas "Muy Graves" el período de Clausura será de 30 días calendarios.
2. En caso de que el conductor, responsable, propietario, inquilino o poseedor no hicieran caso a esta medida y aperturen sus locales dentro del plazo de sanción serán pasibles de medidas más drásticas como el amurallamiento, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, tapiado de puertas y ventanas, uso de bloques de concreto entre otros, **instruyéndose procedimiento para su clausura definitiva, procediendo de manera inmediata a la re clausura del establecimiento, en el estado en que se encuentre (abierto o cerrado)**.
3. Para el levantamiento de la medida, culminado el plazo de sanción temporal, el administrado deberá presentar por mesa de partes de la Municipalidad la Solicitud de Levantamiento de Clausura Inmediata temporal y en ella, el compromiso de no incurrir nuevamente en la misma falta o en cualquiera de las faltas citadas en la presente Ordenanza.

### Artículo 14°. - DE LA REINCIDENCIA

Si posterior al período de sanción de clausura temporal, se constata que nuevamente el administrado incurre en la falta sancionada primigeniamente, pese al compromiso descrito en el numeral 3. de artículo precedente, se procederá con nueva clausura y el inicio de procedimiento administrativo formal para la Clausura Definitiva del establecimiento comercial.

### Artículo 15°. - DE LA CLAUSURA DEFINITIVA

Se instruirá procedimiento para Clausura Definitiva y se hará efectiva en los siguientes supuestos:

1. Que se continúa ejerciendo actividad comercial o de servicios sin Licencia de Funcionamiento pese a tener la sanción de Clausura Temporal.
2. Que se siga al ejerciendo actividad comercial dentro del plazo de la sanción de clausura temporal y/o medida correctiva.
3. Que posterior al período de sanción de clausura temporal y luego de levantar la medida, se reincida con la misma falta administrativa.

De constatarse y acreditarse mediante nueva inspección los supuestos descritos en el presente artículo, se levantará el Acta correspondiente que servirá de insumo para el inicio del proceso sancionador formal y hasta la emisión resolución final, donde se disponga que se ejecute dicha medida; pudiendo utilizar en cumplimiento de ella instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, tapiado de puertas y ventanas, uso de bloques de concreto además de las coordinaciones respectivas con la unidad orgánica competente para ubicación de personal de Seguridad Ciudadana en apoyo al cumplimiento cabal de la medida.

### Artículo 16°. - DE LA EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA

**La Clausura Inmediata temporal** se hará efectiva al momento de la intervención sin perjuicio de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondientes con



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



las formalidades de Ley **y se dará de forma inmediata.**

**La clausura definitiva** se hará efectiva cuando se configuren los supuestos del artículo 15° y conforme su procedimiento regulado en la Ley 27444 y la presente ordenanza.

### Artículo 17°. - ACCIONES LEGALES

A través de la procuraduría Pública Municipal se interpondrán las acciones legales que correspondan a los Conductores o Responsables de los Locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL, CLAUSURA DEFINITIVA practicada por la Autoridad Municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERO:** Disponer que la fase instructora corresponde al Equipo Funcional de Fiscalización y Control; y la fase Sancionadora corresponde a la Sub Gerencia de Fiscalización.

**SEGUNDO:** Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza

**TERCERO:** Encargar a la Sub Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario de avisos judiciales de la región, así como la web institucional [www.municipalidadnueva.gob.pe](http://www.municipalidadnueva.gob.pe)

**CUARTO:** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que fueren necesarias para su aplicación.

**QUINTO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CIUDAD NUEVA  
  
ING. WALTER CARDOZA CHURA  
ALCALDE

C.C.  
ALCALDÍA  
GM  
GAJ  
GA  
GDES  
SGF  
SGSC  
SGTyc  
ARCHIVO



AMERICAN UNIVERSITY  
WASHINGTON, D.C.